

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 7 de agosto de 2026, siendo las 9:10 horas se dá inicio a la audiencia fijada en autos caratulados "[CONDENADO_1]" S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA" Expte. Puma 'VI-02079-P-0000' EX 'B-1VI-1246-JE2019' en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González, Secretaria Subrogante, Dra. Natalia Bordón en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "ZOOM". Se encuentran presentes el condenado '[CONDENADO_1]' '[DNI_CONDENADO_1]', su Defensa a cargo del Dr. Vega, y en representación del Ministerio Público Fiscal, la Dra. Sequeiros. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente las manifestaciones vertidas por las partes en la presente audiencia.

Segundo: No hacer lugar al Recurso de apelación interpuesto por el interno '[CONDENADO_1]' '[DNI_CONDENADO_1]' y su Defensa contra la calificación correspondiente al período de Junio/2026, efectuada por el Complejo Penal N° 1, mediante Acta N° 45/2026 (del 16/06/2026) y Acta N° 162/2026 (del 29/06/2026), por considerar que lo actuado por el Complejo Penal N° 1 se encuentra ajustado a derecho, toda vez que el interno no reúne los requisitos establecidos en el Art. 28° Inc. IV y V del Anexo IV del Decreto reglamentario 1634/04 para la promoción al Período de Prueba, ni para el aumento de un punto en el guarismo de concepto, atento los informes de las Áreas Tratamentales y demás argumentos vertidos en la audiencia.

Tercero: Requerir al Gabinete Técnico Criminológico del Complejo Penal N° 1 de Viedma, aborde con el interno [CONDENADO_1], las observaciones vertidas por el

Area de Psicología en relación a los factores asociados al Art. 58 del Decreto 1634 Anexo IV, a fin de lograr avances en el tratamiento penitenciario.

Cuarto: Recomendar al condenado [CONDENADO_1], que toda cuestión relacionada con el tratamiento penitenciario y con las calificaciones que el Establecimiento Penal realice, se las haga saber de manera urgente a su defensor a fin de que ello no impacte negativamente al momento de tratar los recursos contra las calificaciones y demás fundamentos expuestos.

Quinto: Registrar y notificar al Gabinete Criminológico y al Área de Psicología ambos del Complejo Penal N° 1 de Viedma.-